

Expediente: 15546/24

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GALINDO JOSE AUGUSTO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 12/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GALINDO, Jose Augusto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15546/24



H108022541989

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GALINDO JOSE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 15546/24.

Al día 11 de diciembre de 2024, siendo las 09:00 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaría a cargo del Coordinador del Area Probatoria el Proc. Eric Lehmann, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrada/o apoderada/o PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, no compareciendo la parte demandada GALINDO JOSE AUGUSTO.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 13. Hoy 11 de diciembre de 2024, siendo las 09:08 horas, procedemos a celebrar esta audiencia en el Juzgado de Cobros y Apremios Nro. II, con competencia territorial en la provincia de Tucumán y oficina en el Centro Judicial de Concepción.

Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva (Principio I), intermediación y audiencia (Principio VIII), publicidad (XIII) y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial (Principios III).

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en eventualidad, en el momento procesal y condiciones establecidas, bajo consecuencia de aplicarse lo dispuesto con referencia a la preclusión procesal y progresividad del proceso (Principios XV y XVI).

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda ratificada, la parte demandada debe concurrir con toda la prueba de la que intente valerse.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurren: si no concurre el actor, se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho (art. 467 NCPCC).

Por último, se informa que la audiencia se realiza en presencia y bajo la dirección del juez competente en la causa, la parte demandada deberá contestar la demanda oralmente y tiene derecho además a incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

Dicho esto, por secretaría fui informado que por la parte actora se encuentra presente el abogado/a PASTORIZA, MAXIMILIANO MANUEL quien actúa en representación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN.

Y que, notificada la ausencia a la parte demandada GALINDO JOSE AUGUSTO, quien ha sido debidamente citada, la misma no comparece.

Doy inicio a la audiencia con las partes presentes, concedo la palabra al abogado/a de la parte acto.

En consecuencia, solicito al abogado/abogada proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada, así como la documentación adjuntada en formato digital, la que podrá ser solicitada de existir una segunda audiencia, siendo depositaria la parte que promueve la demanda.”

A continuación, toma la palabra la/el Dr/a. apoderada/o de la parte actora Dr. PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, Ratifico la demanda incoada por la Caja Popular de Ahorro de la Pcia de Tucumán en contra de GALINDO JOSE AUGUSTO por la suma de \$ 34.310,88, intereses, gastos en costas que correspondiere, también ratifico la documental adjuntada digitalmente con la oposición de demanda; en cuanto a lo preguntado por S.S. pese al estar debidamente notificado de la audiencia el Sr. Galindo, no tuve ningún tipo de contacto, ante la ausencia solicito que se lo declare rebelde y que se lo declare de puro derecho, es todo lo que puedo decir.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, procedo a dictar las siguientes resoluciones que se incorpora al expediente digital:

1. Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera oportuna.
2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde al demandado (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.
3. Ordeno a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 12/11/2024 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en una Solicitud de Crédito Personal, que incluye estados de cuenta; recibos de sueldo; certificado de trabajo, autorizaciones y firmas. Se ve reflejada la liquidación de la cual surge la deuda de la demanda que consta de 36 cuotas convenidas; de las cuales se encuentran pagadas 26 cuotas; quedando 10 cuotas pendientes de pago.

Corro traslado al Dr. Maximiliano Pastoriza a los efectos que me comente sobre la tasa de interes y el resultado total de la deuda al día de la fecha

Tomando la palabra el Dr. Maximiliano Pastoriza , el calculo se realiza en el día de la fecha, capital \$ 34.310,88, liquidado al día de la fecha 11/12/2024 a una tasa del 52% anual, arroja una deuda actual de \$ 168.096,45, es un crédito de cuatros años y tres meses con una antigüedad de 1562 días de atraso que se aplica este interés calculado al día de la fecha

Advirtiendole S.S que la tasa nominal anual que manifiesta el Dr. es adecuada, un 52% cuando habitualmente los Bancos esta cobrando por mora 130 % de TN anual, advierto que es razonable y que la deuda consolidada al día de la fecha \$ 168.096,45 tambien es adecuada iniciar un tipo de proceso a los fines de la regulación de los honorarios

Por lo tanto, procedo a dictar la sentencia teniendo en vista la demanda presentada y de los elementos que se están considerando y en consecuencia a lo aquí tratado dicto un fallo favorable para la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN , en los siguientes sentidos.

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN contra GALINDO JOSE AUGUSTO, y ordeno a la demandada pagar la suma de pesos 34.310,88, dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación, con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes "Acceso Inmediato", desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora 01/09/2020 hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Las costas del proceso se impondrán al demandado atento al art. 61 del nuevo C.P.C.C y advirtiendole el monto de la demanda y la actualizacion practicada, siendo ella de \$ 168.096,45 al haber aplicado la tasa de 52% anual, impongo las costas y los honorarios en una consulta mínima fijada por el Colegio, morigero el doble carácter en la sentencia de acuerdo al art. 13 de la Ley 24.432, pero en definitiva el estipendio de honorarios sera fijado en \$ 440.000 como lo fijan los Colegio, tanto el Sur como de Capital (valor mínimo de una consulta escrita fijada)

3) Instruyo la comunicación correspondiente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores y al Colegio de Abogados que resulten competentes.

Se notificará esta sentencia a todas las partes involucradas en domicilio digital con sus fundamentos y más allá de ser declarada rebelde la parte demandada, la misma será notificada en domicilio real a los fines de salvaguardar el derecho de defensa.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto.

Toma la palabra el abogado/a PASTORIZA, MAXIMILIANO MANUEL quien manifiesta lo siguiente: Estoy de acuerdo con la parte resolutive y también con la regulación de los honorarios

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención. Notificar Digitalmente. EL - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=LEHMANN Eric, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20244012672

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.